

Dirección General Educación Superior

**MODIFICATORIA A LA REGLAMENTACIÓN PARA LA
COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA VACANTES FRENTE A
ALUMNOS EN CARRERAS DE UNIDADES EDUCATIVAS**

DOCUMENTO DE TRABAJO

Agosto 2015

INDICE

TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- DISPOSICIÓN INTERNA

Artículo 2.- COBERTURA DE SUPLENCIAS

Artículo 3.- PERIODO DE INSCRIPCIÓN Y AMPLIACIÓN

Artículo 4.- CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN INTERNA

Artículo 5.- VERIFICACIÓN

TÍTULO II: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 7.- DIFUSIÓN DE LA DGES

Artículo 8.- PUBLICIDAD INTERNA

Artículo 9.- PUBLICIDAD EXTERNA

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- CONDICIONES. CONOCIMIENTO. ACEPTACIÓN

Artículo 12.- RECIBO

Artículo 13.- INSCRIPCIONES MÚLTIPLES

Artículo 14.- FORMAS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15.- NÓMINA DE LOS POSTULANTES

Artículo 16.- NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL

TÍTULO IV: DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Artículo 17. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

TÍTULO V: DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA

Artículo 18.- CONFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA

TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Artículo 19.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 20.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR

TÍTULO VII: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 21.- OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE

Artículo 22.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 23.- CAUSALES DE RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 24.- POTESTAD DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 25.- NOTIFICACIÓN AL RECUSADO

TÍTULO VIII: DE LOS VEEDORES

Artículo 26.- VEEDOR ESTUDIANTIL

Artículo 27.- VEEDOR EXTRA-INSTITUCIONAL

Artículo 28.- PARTICIPACIÓN DE VEEDORES

TÍTULO IX: DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 29.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- PROHIBICIÓN

Artículo 31.- ELABORACIÓN DEL ACTA

TÍTULO X: DE LA OPOSICIÓN

Artículo 32.- CUESTIONES GENERALES DE LA OPOSICIÓN

Artículo 33.- ALTERNATIVAS DE OPOSICIÓN

Artículo 34.- INSTANCIA DE OPOSICIÓN EN EL CAMPO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN Y DE LA ORIENTACIÓN EIB

TÍTULO XI: DEL DICTAMEN Y ORDEN DE MÉRITO

Artículo 35.- DICTÁMEN. CONTENIDO

Artículo 36.- INCLUSIÓN EN EL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 37.- DICTÁMEN. AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

TÍTULO XII: DISPOSICIÓN INTERNA Y NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 38.- DISPOSICIÓN INTERNA DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 39.- NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

TÍTULO XIII: DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 40.- TOMA DE POSESIÓN

Artículo 41.-TERMINO DE LA DESIGNACIÓN

TÍTULO XIV: DE LA IMPUGNACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 42.- RECURSO CONTRA EL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 43. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 44.- DISPOSICIÓN INTERNA

Artículo 45.- INTERVENCIÓN DE LA DGES

TÍTULO XV: DE LA VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 46.- VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 47.-CONCURSO DESIERTO POR SEGUNDA VEZ

Artículo 48.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

TÍTULO XVI: DE LAS DESIGNACIONES A TÉRMINO

Artículo 49.- DESIGNACIONES A TÉRMINO

TÍTULO XVII: DEL PADRÓN DE EVALUADORES

Artículo 50.- CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE EVALUADORES

Artículo 51.- DISPOSICION TRANSITORIA

BORRADOR

ANEXO I

TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- **DISPOSICIÓN INTERNA.** La convocatoria para la cobertura de horas cátedra frente a alumnos en carreras de instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia, será realizada mediante Disposición Interna emitida por la autoridad competente del establecimiento convocante.

Artículo 2.- **COBERTURA DE SUPLENCIAS.** El llamado a inscripción de interesados a tal fin, se llevará a cabo siempre y cuando la licencia sea igual o mayor a 90 días corridos. Para suplencias menores a los 90 días corridos, se realizará mediante la designación a término por el establecimiento convocante, previo acuerdo de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Asesor.

Artículo 3.- **PERIODO DE INSCRIPCIÓN Y AMPLIACIÓN.** Se fijan, para la realización de concursos de horas cátedra, los siguientes períodos:

Los concursos de horas cátedra deben obligatoriamente ser realizados durante los siguientes periodos:

- a) Para materias anuales y correspondientes al primer cuatrimestre, desde octubre hasta febrero del año lectivo correspondiente.
- b) Para materias correspondientes al segundo cuatrimestre, desde abril hasta junio del año lectivo correspondiente.

En la Disposición Interna, se deberá consignar una segunda fecha, para el caso que no se inscribiese ningún postulante en el primer periodo de inscripción.

Artículo 4.- **CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN INTERNA.** Toda Disposición Interna de convocatoria deberá contener, según Anexo II:

- a) Especificación del establecimiento, carrera, plan de estudios con mención del instrumento legal de aprobación, o actuaciones por las que se tramita, la/s unidad/es curricular/es vacante/s a cubrir, curso/s, división/es, turno/s y horarios (cuando estos últimos, ya están establecidos por la institución), carga horaria, causal de la vacante y carácter de la designación (interino o suplente).
- b) Pautas generales y específicas de la convocatoria conforme a las provisiones correspondientes a los anexos de la presente Disposición, contenido de la propuesta del aspirante para el desarrollo de la unidad curricular, y modalidad de la oposición; siendo ésta última de carácter obligatoria y pública.

- c) Fecha, hora y lugar de la apertura y cierre de inscripción. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. Si este cronograma debiera ser modificado por razones de fuerza mayor, deberá dejarse constancia fundada mediante disposición interna, la que será comunicada de inmediato a Secretaría Técnica de esta Dirección General, a los medios de difusión, a los establecimientos en los que se exhibió la convocatoria y a los inscriptos, si los hubiera.
- d) Carácter de la convocatoria: pública y abierta.
- e) El domicilio de la oficina y nombre del/los responsable/s del trámite de inscripción, autenticación, notificación, recepción de la documentación pertinente, y toda información que requieran los interesados.
- f) Designación de los miembros que integrarán el tribunal evaluador con sus respectivos suplentes.
- g) En caso de constituirse el tribunal en otra sede, se deberá consignar el domicilio de la misma.

Artículo 5.- **VERIFICACIÓN.** Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la Disposición Interna de convocatoria, se deberá remitir copia de la misma en forma impresa y en soporte digital –correo electrónico, disco compacto (CD)- a la Secretaría Técnica de esta Dirección General, a los fines de su verificación. Si la norma emitida se ajustara a la presente reglamentación, se procederá a informar de ello al establecimiento convocante para su publicidad. En caso de que sea necesaria la modificación de aquella, la institución deberá realizar los ajustes correspondientes, según las observaciones de la mencionada Secretaría.

TÍTULO II: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 6.- **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.** La difusión del llamado a inscripción de interesados para la cobertura de horas cátedra vacantes estará a cargo de la Autoridad del establecimiento.

Artículo 7.- **DIFUSIÓN DE LA DGES.** En caso de que la Disposición de Convocatoria se ajuste a la presente reglamentación, esta Dirección procederá a su exhibición en lugar público habilitado para tal fin y a su difusión en la página web oficial.

Artículo 8.- **PUBLICIDAD INTERNA.** Luego de recibida la autorización, el/la responsable del establecimiento procederá a la publicidad de la Disposición emitida, la misma se llevará a cabo con una anticipación mínima de 5 días hábiles previos a la fecha de apertura de la inscripción. Una copia de la Disposición de Convocatoria será exhibida en un lugar de tránsito público para garantizar su adecuada difusión.

Artículo 9.- **PUBLICIDAD EXTERNA.** Se llevará a cabo con una anticipación mínima de 5 días hábiles previos a la fecha de apertura de la inscripción, para tal fin se remitirá un parte de prensa por lo

menos a tres (3) medios de comunicación, si los hubiere, en la zona de influencia de la Institución. También dicha publicidad deberá realizarse en tres (3) Instituciones Educativas, debiendo incluir tanto del Nivel Superior como a otras de los demás Niveles.

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- **INSCRIPCIÓN.** La inscripción de postulantes se formalizará con la presentación de la siguiente documentación, la que se registrará en una planilla habilitada a tal efecto, cuyo contenido se encuentra estipulado en el Anexo III de la presente Disposición:

- a) Nota de solicitud de inscripción según modelo establecido por esta Dirección, dirigida a la autoridad institucional convocante, en la que exprese la/las unidad/es curriculares para la/s que se postula. En la misma, el interesado también deberá dejar constancia de que no se encuentra comprendido en las causales de inhabilitación previstas en el "Estatuto del Educador".
- b) Currículum vitae nominal del postulante, conforme grilla jurisdiccional. El mismo deberá encontrarse debidamente foliado en concordancia con lo declarado en la grilla citada. Tendrá carácter de declaración jurada. **Los Currículum vitae que no se ajusten a lo estipulado en este inciso no serán considerados por el tribunal evaluador.**
- c) Constitución de Domicilio legal donde se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas, conforme el artículo 146 y subsiguientes de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, sin perjuicio de que también es válida la notificación personal en la institución.
- d) Documentación probatoria, la misma estará organizada según lo declarado en el currículum vitae, conforme a lo mencionado en el Artículo 17.
- e) Propuesta del aspirante para el desarrollo de la cátedra objeto de la convocatoria, la que deberá elaborarse según Título V, presentarse foliada y por duplicado, en sobre que deberá ser cerrado y sellado -en su unión- por el personal a cargo de la recepción.
- f) Artículo 11.- **CONDICIONES. CONOCIMIENTO. ACEPTACIÓN.** La inscripción implica por parte del aspirante el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en la convocatoria y la presente reglamentación.

Artículo 12.- **RECIBO.** El responsable de la inscripción extenderá un recibo numerado en forma correlativa por cada uno de los inscriptos y detalle de la documentación recibida, indicando número de folios tanto de los títulos y antecedentes como de la propuesta presentada. Se deberá adjuntar copia del mismo al cuerpo de actuaciones.

Artículo 13.- **INSCRIPCIONES MÚLTIPLES.** El aspirante que se postule a más de una unidad curricular de una misma convocatoria, deberá cumplir con todos los requisitos, pudiendo presentar un

solo ejemplar de la documentación probatoria, siempre que se deje constancia por escrito de ello en las planillas de inscripción.

Artículo 14.- **FORMAS DE INSCRIPCIÓN.** Los postulantes podrán tramitar su inscripción en forma personal o a través de apoderado debidamente acreditado, debiendo quedar en el cuerpo de actuaciones la constancia que a tal efecto se haga. También se podrán inscribir por correo, en cuyo caso se tendrá en cuenta la fecha del matasellos.

Artículo 15.- **NÓMINA DE LOS POSTULANTES.** Concluido el período de inscripción, al siguiente día hábil, se labrará el acta de cierre correspondiente con la nómina de los postulantes inscriptos, según el orden en que se registró la misma.

Artículo 16.- **NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL.** Redactada el Acta de cierre de inscripción, dentro del día hábil siguiente, se deberá notificar a los miembros del tribunal evaluador para que informen en igual plazo si se encuentran comprendidos dentro de las causales de excusación previstas en el Artículo 23, con respecto a los postulantes consignados en ella. En el mismo acto, se procederá a informar las pautas y criterios definidos en la convocatoria, grilla de evaluación y de la presente reglamentación.

TÍTULO IV: DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

Artículo 17. **DOCUMENTACIÓN PROBATORIA.** Los inscriptos deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados en la presentación del Curriculum vitae y foliados de acuerdo al orden indicado por la grilla.

La documentación será recibida por la persona que la Disposición de concurso habilite al efecto.

En caso de requerirse certificación de las copias, serán competentes Secretario, Pro secretario, Rector, Vicerrector del establecimiento, salvo que por la norma de convocatoria se autorice también al receptor de la misma, o en su defecto, personal responsable de la Dirección General de Educación Superior. La documentación en original deberá presentarse a la vista para la autenticación de las copias. También podrá realizarse ante Escribano Público Nacional.

Serán admitidas todas aquellas copias que ya posean autenticación de autoridades competentes de otro establecimiento dependiente de la Dirección General de Educación Superior, universidades públicas, privadas, notarial, policial, juez de paz.

TÍTULO V: DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA

Artículo 18.- **CONTENIDO DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA.** Para su elaboración se deberá considerar:

- a) Fundamentación – Justificación.

- b) Marco teórico desde el cual se aborda la propuesta pedagógica.
- c) Contextualización de la propuesta pedagógica atendiendo a las características de la institución, particularidades de la carrera, de la población estudiantil, entre otros aspectos.
- d) Objetivos.
- e) Contenidos del Programa, metodologías y/o estrategias didácticas de abordaje.
- f) Articulación con otras Unidades Curriculares y Campos de Formación.
- g) Tiempos académicos para el desarrollo curricular propuesto.
- h) Evaluación.
- i) Bibliografía.

TÍTULO VI: DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Artículo 19.- **REQUISITOS E IMPEDIMENTOS.** Para ser designado miembro del tribunal se deberá poseer titulación de nivel superior y/o reconocida trayectoria en el campo de la unidad curricular objeto de concurso.

No podrán ser miembros del tribunal evaluador el Rector, Vice rector, Coordinador pedagógico, ni el personal con funciones administrativas de la Institución convocante.

Quién asume la responsabilidad de ser miembro del tribunal evaluador, en caso de declararse desierta la convocatoria, en primera instancia, no podrá inscribirse como aspirante en la siguiente convocatoria.

Artículo 20.- **INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR.** El Tribunal Evaluador estará constituido por:

- a) Un integrante institucional y su suplente.
- b) Un integrante del padrón de evaluadores y su suplente. Cuando no lo hubiere, serán designados por la Dirección General de Educación Superior.
- c) Un integrante extra institucional y su suplente, seleccionados por la institución. Estos integrantes podrán estar dentro o fuera del padrón de evaluadores siempre y cuando no se desempeñe en la institución que realice la convocatoria correspondiente.

Si al momento de la constitución del Jurado, el mismo no puede ser integrado en su totalidad por los miembros titulares o por sus respectivos suplentes, la autoridad institucional emitirá, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde producida la ausencia, una nueva Disposición de concurso, en la cual solo se modificarán los integrantes del tribunal evaluador y la fecha del concurso, garantizando los plazos para la recusación del nuevo tribunal evaluador.

TÍTULO VII: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 21.- **OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE.** El miembro del tribunal evaluador que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas, estará obligado a excusarse a

integrarlo dentro del plazo de un (1) día hábil de notificada la nómina de inscriptos a cada uno de los miembros titulares y suplentes del tribunal evaluador, considerándose una falta de ética el incumplimiento al presente.

Artículo 22.- **RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.** Los postulantes, durante el período de inscripción y dentro de los dos (2) días hábiles de notificados, podrán recusar a los miembros del tribunal evaluador, tanto titulares como suplentes, por escrito con causa fundada, según el Artículo 23. Vencido el plazo, el tribunal quedará confirmado.

Artículo 23.- **CAUSALES DE RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN.** Serán causales de recusación a miembros del tribunal evaluador tener las siguientes condiciones respecto de los postulantes:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o segundo por afinidad.
- b) Acreedor, deudor o fiador de algunos de los postulantes, o viceversa.
- c) Ser o haber sido autor de querrela o denuncia contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia.
- d) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- f) Haber incurrido en transgresiones a la ética profesional.
- g) Sociedad o interés comprobado.
- h) No reunir los requisitos establecidos para tal función, según el Artículo 19°.
- i) Haber sido miembro de anteriores tribunales en donde a quien recusa se le haya dado lugar a impugnación por vicios de procedimiento.

Toda causal de recusación deberá ser acreditada mediante prueba fehaciente.

Artículo 24.- **POTESTAD DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL.** La autoridad institucional, deberá excluir al miembro del tribunal evaluador cuando constate que existe alguna de las causales de recusación/excusación del Artículo 23, ya sea que haya tomado conocimiento de las mismas por denuncia, o de oficio.

Artículo 25.- **NOTIFICACIÓN AL RECUSADO.** El día hábil posterior a la presentación de la recusación en contra de algún miembro del tribunal evaluador, se notificará al recusado con copia de la documentación, quien deberá presentar su informe dentro de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

TÍTULO VIII: DE LOS VEEDORES

Artículo 26.- **VEEDOR ESTUDIANTIL.** Podrá participar como tal, un estudiante en calidad de veedor, quien será designado por el Consejo Asesor, cuando reúna alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante ordinario de la institución.

- b) Tener aprobada la asignatura objeto de concurso.
- c) Cursar en forma regular la materia de un curso posterior al de la convocatoria o del último año de la carrera.

Artículo 27.- **VEEDOR EXTRA-INSTITUCIONAL.** La Dirección General de Educación Superior podrá designar un veedor extra institucional cuando lo estime necesario. Su participación tendrá lugar en forma independiente de la del veedor estudiantil.

En los casos en que no esté designado el Veedor o éste no haya actuado no serán causales de impugnación al orden de mérito.

Artículo 28.- **PARTICIPACIÓN DE VEEDORES.** Los veedores:

- a) Tendrán acceso al currículum vitae, a la propuesta, como así también podrán presenciar la oposición, sin voz ni voto. No podrán participar de las deliberaciones del tribunal.
- b) Podrán presentar ante el tribunal su opinión por escrito, antes de la emisión del dictamen.
- c) El tribunal tendrá la obligación de expedirse con relación a la opinión del veedor en el dictamen.

TÍTULO IX: DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 29.- **QUÓRUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO.** El tribunal sólo podrá actuar válidamente con la presencia de los tres (3) miembros titulares o sus respectivos suplentes, reunidos en la sede del establecimiento. En caso de fuerza mayor, el tribunal podrá desarrollar su tarea en otra sede, previa autorización escrita de la autoridad institucional en la que se justifique la razón del traslado y se deje constancia de los responsables del resguardo de la documentación.

Artículo 30.- **PROHIBICIÓN.** Ningún miembro del tribunal evaluador podrá ejercer discriminación de postulantes por razones ideológicas, políticas, partidarias, religiosas, étnicas, o de cualquier otra índole.

Artículo 31.- **ELABORACIÓN DEL ACTA.** El acta que labrará el tribunal evaluador deberá contar con la firma de todos y cada uno de sus miembros, con su respectiva aclaración y su documento de identidad.

TÍTULO X: DE LA OPOSICIÓN

Artículo 32.- **CUESTIONES GENERALES DE LA OPOSICIÓN.** El procedimiento de la oposición deberá ajustarse a las siguientes instancias:

- a) Corresponderá el 40% del total del puntaje a la valoración de antecedentes, según grilla correspondiente.

b) Corresponderá el 60% del total del puntaje a la valoración de la Oposición.

Artículo 33.- **ALTERNATIVAS DE OPOSICIÓN.** Cada institución educativa elegirá una de las alternativas de oposición -individual o conjunta- que a continuación se detallan. La alternativa elegida deberá estar expresada en la Disposición Interna de la convocatoria:

a) Entrevista Personal: Los miembros del Tribunal entrevistarán a cada uno de los postulantes, en forma individual, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben abordarse con los estudiantes, la importancia y la ubicación de su campo en el diseño curricular de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Asimismo, deberán considerar la propuesta presentada por el aspirante, el que podrá ser interrogado sobre:

- a) Marco teórico desde el cual aborda la propuesta pedagógica.
- b) Contextualización de la propuesta pedagógica atendiendo a las características de la institución, particularidades de la carrera, la población estudiantil y tiempos académicos concretos para el desarrollo curricular propuesto.
- c) Objetivos
- d) Contenidos del Programa, metodologías y/o estrategias didácticas de abordaje.
- e) Articulación con otras Unidades Curriculares y Campos de Formación.
- f) El tribunal evaluador podrá definir otro aspecto relevante y vinculante a la Unidad Curricular dirigido a la totalidad de los postulantes, el que deberá explicitarse posteriormente en el acta del Dictamen.

Esta instancia tendrá carácter público, debiendo el tribunal confeccionar un Acta donde conste Apellido, Nombre, DNI y domicilio de los que asistan a la misma. No podrán asistir los demás aspirantes.

En los casos en que no asista público alguno a esta instancia, ello no invalidará la continuidad del proceso concursal.

b) Clase Pública: como instancia posterior a la entrevista personal o como modalidad de oposición única, la clase oral y pública, tendrá el carácter de una clase destinada a los estudiantes, con una duración no menor a 35 minutos y no mayor a 45 minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del tribunal evaluador. El postulante no podrá ser interrogado ni interrumpido. Terminada la exposición, los miembros del tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias o ampliatorias, en presencia del público. No podrán asistir los restantes inscriptos.

Tema de la Clase Oral y Pública: Cada miembro del Tribunal evaluador seleccionará tres (3) temas del programa vigente de la unidad curricular o temas de la disciplina correspondiente contenida en el

diseño de la carrera, los que serán presentados en forma individual, en sobre cerrado. El sorteo del tema de la clase se realizará ante la presencia de la autoridad institucional, y de los aspirantes a la unidad curricular objeto de concurso, a quienes se les notificará la fecha del sorteo y el orden de presentación de la clase oral y pública, con una antelación de dos (2) días hábiles al desarrollo de la misma.

El Tribunal Evaluador tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de esta instancia:

- a) Pertinencia del marco conceptual.
- b) Estrategias didácticas/metodológicas.
- c) Recursos utilizados.
- d) Evaluación

Artículo 34.- INSTANCIA DE OPOSICIÓN EN EL CAMPO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN Y DE LA ORIENTACIÓN EIB

1- La sustanciación de la oposición del Campo de las Prácticas de la Formación Docente, deberá ajustarse a las siguientes particularidades:

- a) Responder a la lógica particular del campo, del formato y de la articulación interna del mismo.
- b) Explicitar el ejercicio de la práctica docente en diversos contextos formativos acorde al nivel para el cual se forma.
- c) La autoridad responsable de la institución puede optar por entrevista personal o clase pública o realizar ambas modalidades de oposición conjuntamente.
- d) Se priorizará la propuesta de desarrollo curricular elaborada por equipos pedagógicos. Sin perjuicio de lo expresado, no quedarán excluidas las propuestas individuales.
- e) La defensa de la propuesta será determinante para integrar el orden de mérito.

2- La sustanciación de la oposición del Campo de las Prácticas de la Formación Técnico Profesional, deberá ajustarse a las siguientes particularidades:

- a) Responder a la lógica particular del campo, del formato y de la articulación interna del mismo.
- b) Explicitar el ejercicio de la práctica profesional en diversos contextos formativos acorde al campo técnico profesional para el cual se forma en contextos locales.
- c) La autoridad responsable de la institución puede optar por entrevista personal o clase pública o realizar ambas modalidades de oposición conjuntamente.
- d) La defensa de la propuesta será determinante para integrar el orden de mérito.

3- La sustanciación de la oposición para la Orientación en Educación Intercultural Bilingüe deberá ajustarse a las siguientes particularidades:

- a) Marco teórico desde el cual aborda la propuesta pedagógica.
- b) Contextualización de la propuesta pedagógica atendiendo a las características socioculturales y étnico-lingüísticas del contexto donde se halla ubicado el Instituto, modalidad de la carrera, las características de la población estudiantil del IES y tiempos académicos concretos para el desarrollo curricular propuesto.
- c) Para el caso de las disciplinas: inclusión de saberes y enfoques epistémico-filosóficos ancestrales indígenas junto a los contenidos mínimos de la disciplina que concurra, citando las fuentes correspondientes.
- d) Para el caso de las Didácticas disciplinares y las Prácticas Docentes: orientación para abordar el trabajo áulico tanto para el caso de un pluri-grado como para el caso de un aula con niños mono-parlantes de lengua materna indígena, describiendo brevemente la estrategia a emplearse al efecto.
- e) Alternativa propuesta para la Didáctica tradicional teniendo en cuenta el sujeto del aprendizaje en contextos de diversidad cultural, étnica y lingüística.
- f) Desarrollo de un contenido de la unidad curricular que concurra a elección, ejemplificando cómo lo abordaría frente al grupo de estudiantes, teniendo en cuenta su heterogeneidad.
- g) Articulación con otras unidades curriculares y Campos de Formación.
- h) Fundamentos y justificación de la EIB, sus propósitos y el perfil del egresado que se desea formar.
- i) Posicionamiento frente a la “problemática indígena” y el papel de la EIB en este contexto, observando desde qué posición el postulante “mira” al “otro cultural”: 1) Posición de misericordia; 2) Posición de superioridad; 3) Posición indiferente y 4) Posición de igualdad o respeto por la diversidad.

TITULO XI: DEL DICTAMEN Y ORDEN DE MÉRITO

Artículo 35.- **DICTAMEN. CONTENIDO.** Como conclusión de la instancia de oposición, el Tribunal Evaluador emitirá un dictamen, en el que se establecerá el orden de mérito, mediante un Acta suscripta por todos y cada uno de sus integrantes, dentro de dos (2) días hábiles a partir de la finalización de la misma, la que tendrá carácter de propuesta ante la autoridad institucional.

El Dictamen Único de Concurso –DUC- deberá ser explícito y fundado, y podrá ser en disidencia, conforme a lo establecido al respecto en Anexo IV. El mismo deberá contener:

- a) Evaluación de todos los aspirantes sobre los aspectos generales y específicos de cada una de las instancias enunciadas del proceso concursal y establecidas en la convocatoria. El tribunal evaluador podrá revisar el puntaje atribuido por el postulante en la carga correspondiente a la

titulación declarada. Pudiendo asignar menor puntaje, con la debida fundamentación, que constará en el Dictamen emitido.

- b) Emisión del orden de mérito, en base a la valoración realizada. En caso de igualdad de puntaje en la instancia de valoración de titulación y antecedentes, se otorgará prioridad al postulante que obtenga puntaje más alto en la defensa de la propuesta.
- c) Cuando según el juicio fundamentado del Tribunal Evaluador, ninguno de los postulantes por sus antecedentes, propuesta y/o desempeño en la modalidad de oposición reúna las condiciones para hacerse cargo de la unidad curricular objeto del concurso, el orden de mérito será declarado desierto.

Se deberá consignar lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la evaluación.

Artículo 36.- **INCLUSIÓN EN EL ORDEN DE MÉRITO.** Con carácter excepcional, podrá incluirse en el orden de mérito a postulantes que no tengan título de Nivel Superior o no posean título específico para la unidad curricular que se concursa, siempre que posean las competencias académicas equivalentes a la titulación requerida y acrediten méritos sobresalientes, lo que deberá ser valorado y fundamentado explícitamente por el Tribunal Evaluador.

Para Modalidad EIB: A fin de cumplir con el mandato de Constitución Nacional. Art. 75, Inc. 17 y la Ley de Educación Nacional 26.206, Art. 52, 53 y 54, podrá incluirse como postulantes a Sabios indígenas reconocidos por su etnia o pueblo, con aval firmado por la organización indígena local y sin antecedentes contrarios a la ley. En estos casos, no será requisito la formación académica, la cual puede ser suplida con sólida formación en trabajos de campo, autodidactas con acreditaciones de participación en proyectos, programas y/u Organizaciones en defensa de derechos de pueblos originarios, debidamente convalidada por certificaciones expedidas por autoridad competente de organismos públicos y organizaciones indígenas, para desempeñarse en asignaturas específicas de la Modalidad como los Talleres y Seminarios del tercer 3° y/o cuarto 4° año de la carrera.

Artículo 37.- **DICTÁMEN. AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN.** La autoridad responsable del Instituto podrá solicitar al tribunal evaluador, cuando existan causas que así lo ameriten, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso el tribunal deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma.

TÍTULO XII: DISPOSICIÓN INTERNA Y NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 38.- **DISPOSICIÓN INTERNA DEL ORDEN DE MÉRITO.** Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del acta del tribunal evaluador la Autoridad Institucional podrá:

- a) Refrendar mediante Disposición Interna el acta del tribunal evaluador y emitir el orden de mérito, en forma concordante con la decisión unánime del tribunal.

- b) Refrendar mediante Disposición Interna el acta del tribunal evaluador y emitir el orden de mérito, en forma concordante con la decisión de las 2/3 partes del tribunal evaluador, si así fuese el caso.
- c) No aceptar el orden de mérito propuesto por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, por causas debidamente fundadas y probadas. En este caso la autoridad institucional con el aval de los dos tercios (2/ 3) de los miembros integrantes del Consejo Asesor podrá optar, según correspondiere, por: realizar una nueva convocatoria o conformar un nuevo tribunal. Se labrará un acta en la que constará la fundamentación de tal decisión, con la firma, aclaración y número de documento de todos los presentes, la que será incorporada como anexo de la Disposición Interna.
- d) Declarar desierto el Orden de Mérito, concordante por lo propuesto por el Tribunal Evaluador.

Artículo 39.- **NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.** La autoridad institucional notificará mediante cédula a todos los concursantes la Disposición Interna que establece el orden de mérito dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de la misma, en la institución o en el domicilio legal declarado en el currículum vitae. Si la notificación se hiciera en el domicilio, el empleado designado a tal efecto, entregará una de las copias de la cédula, que fechará y firmará junto con la copia simple del acto, a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al cuerpo de las actuaciones del concurso, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiere la cédula, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual debe notificar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal situación en el ejemplar destinado a ser agregado en el cuerpo de actuaciones concursales.

Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama u otro medio postal, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, la que deberá ser agregada al cuerpo de actuaciones.

A partir de la notificación, los postulantes podrán tomar vista del cuerpo de actuaciones de la documentación del concurso.

TÍTULO XIII: DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 40.- **TOMA DE POSESIÓN.** Notificado el docente en primer término del orden de mérito, deberá tomar posesión el primer día de clases de inicio de desarrollo de la unidad curricular, o en el término de dos (2) días hábiles, salvo que se encontrare en uso de licencia por maternidad, paternidad o adopción, en cuyo caso estará en condiciones de tomar posesión finalizada la misma, mientras tanto

aquella será cubierta según el orden de mérito establecido en la Disposición Interna correspondiente. De estas circunstancias deberá dejarse constancia en el cuerpo de actuaciones.

La toma de posesión será con carácter provisorio, cuando se haya presentado Recurso de Reconsideración en contra de la Disposición Interna que aprobó o declaró desierto, según el caso, el orden de mérito correspondiente, hasta las resultas de las instancias recursivas respectivas, dejando expresa constancia en la designación que la misma será "a término", hasta el resultado de las mencionadas instancias.

Artículo 41.-**TERMINO DE LA DESIGNACIÓN.** La designación de un docente en una unidad curricular de la carrera para la que concursó será sin término.

TÍTULO XIV: DE LA IMPUGNACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 42.- **RECURSO EN CONTRA EL ORDEN DE MÉRITO.** Los concursantes podrán impugnar dicho orden de mérito, el recurso deberá ser presentado en primera instancia en el establecimiento educativo en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 43. **SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.** La Autoridad Educativa correrá vista de la presentación al tribunal evaluador dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la misma, éste deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Artículo 44.- **DISPOSICIÓN INTERNA.** Recibida la intervención del Tribunal, la autoridad institucional, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, deberá emitir una Disposición Interna al efecto, la cual deberá ser notificada al interesado y a los demás integrantes del orden de mérito, si correspondiese. Dentro de los dentro de los tres (3) días hábiles posteriores deberá notificar la norma emitida mediante cédula.

Artículo 45.- **INTERVENCIÓN DE LA DGES.** Cuando el recurso no fuere resuelto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles por la Institución, o la decisión adoptada por la misma no conformare al impugnante, éste podrá presentar recurso jerárquico ante la Dirección General de Educación Superior, la que deberá expedirse sobre el mismo en un plazo de veinte (20) días hábiles mediante Disposición, la que será notificada al recurrente, a la Institución Educativa y demás integrantes del orden de mérito que se estuviesen alcanzados por aquella.

La vía recursiva se agota con Resolución del Ministro de Educación, a cuyo respecto deberá presentarse el correspondiente Recurso dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación del acto administrativo emitido por la Dirección General de Educación Superior.

TÍTULO XV: DE LA VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

Artículo 46.- **VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO.** El orden de mérito que resultare del proceso concursal tendrá vigencia por dos (2) años, a partir de la fecha de la Disposición Interna que establece el mismo, salvo en el caso que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto el anterior.

Artículo 47.-**CONCURSO DESIERTO POR SEGUNDA VEZ.** En caso de que la convocatoria haya sido declarada desierta por segunda vez, la Autoridad Institucional queda facultada para que con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Asesor, designe a un docente a término únicamente por un (1) período lectivo.

Artículo 48.- **DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** La documentación presentada en la inscripción será devuelta si el aspirante desiste de su postulación formalmente antes de la entrega de la misma al tribunal evaluador, dejando constancia firmada por el aspirante al pie de la planilla de inscripción.

En caso de no existir ninguna impugnación al orden de mérito, la documentación presentada deberá ser retirada por los interesados a partir del cuarto (4º) día hábil posterior a la última notificación realizada del mismo. Dentro de 30 días hábiles vencido este plazo, la institución no será responsable de la custodia.

Si existiere impugnación al orden de mérito, la documentación será resguardada hasta la conclusión del proceso. En este último caso, si algún postulante retira su documentación quedará fuera de concurso.

TÍTULO XVI: DE LAS DESIGNACIONES A TÉRMINO

Artículo 49.- **DESIGNACIONES A TÉRMINO.** Cuando un docente estuviera ausente o se produjese una vacancia que supere los diez (10) días corridos en las materias cuatrimestrales, o veinte (20) días corridos en las materias anuales, y sea por un período inferior a noventa (90) días corridos, independientemente de la causal de la misma, se procederá a la cobertura de la unidad curricular de la siguiente forma:

- 1) siguiendo el orden de mérito vigente;
- 2) en caso de haberse agotado el mismo o de no existir, la designación se realizará por selección de perfiles, dándose prioridad a los docentes de la institución. Para tal fin, los aspirantes elevarán a la autoridad institucional el currículum vitae sintético, en carácter de declaración jurada.

La autoridad responsable a través del análisis de los currículum presentados, elegirá al postulante con acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo Asesor, si existiere constituido, y con el aval del Supervisor de núcleo, procediéndose así a la cobertura de la misma, la que solo podrá realizarse por un periodo lectivo.

TÍTULO XVII: DEL PADRÓN DE EVALUADORES

Artículo 50.- **CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE EVALUADORES.** La Dirección General de Educación Superior constituirá un padrón de evaluadores diferenciado por campos de conocimiento, en el que se podrán inscribir permanentemente todos los interesados que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

Son requisitos para integrar el padrón de evaluadores:

- a) Título con incumbencia en el Nivel Superior, excluyente.
- b) Tener una especialización o posgrado, no excluyente.
- c) Cinco años de antigüedad en el nivel, excluyente.
- d) Estar en ejercicio de la docencia o haberse jubilado en el nivel, no excluyente.
- e) Desempeñar o haber desempeñado funciones de evaluador en dispositivos concursales de oposición y/o capacitación en algún nivel del sistema educativo, no excluyente.
- f) Para ser admitido en el padrón, el aspirante deberá cumplimentar la instancia de capacitación virtual sobre la presente reglamentación, excluyente.

Los integrantes del padrón sólo podrán intervenir en dos concursos por mes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 51.- Hasta tanto se conforme de manera permanente el padrón de evaluadores, la Dirección General de Educación Superior establecerá los mecanismos para la conformación del tribunal evaluador.